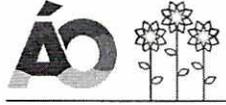




GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO  
OBREGÓN**  
Tu Alcaldía Aliada



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
ACUERDO 03.03-40-CT/AÁO/2022**

**Ciudad de México, a 27 de octubre de 2022**

**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN POR EL QUE SE CLASIFICA COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE RESERVADA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE DEL PREDIO UBICADO EN CALLE FRANCIA NÚMERO 110, COLONIA FLORIDA, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, MISMA QUE SE ENCUENTRA BAJO RESGUARDO DE LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO URBANO ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO Y QUE FUE REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA 092073822002138.**

**ANTECEDENTES**

Derivado de la presentación en la Plataforma Nacional de Transparencia de la solicitud de acceso a la información con número de folio **092073822002138** el día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, mediante la cual se solicita lo siguiente:

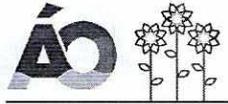
*"Buen día, por medio del presente solicito información respecto al permiso o solicitud de Licencia de Construcción, Licencia de Construcción Especial, Registro de Manifestación de Construcción en cualquiera de sus modalidades, constancia de Alineamiento y número oficial, o permiso alguno en base al artículo 62, del predio ubicado en calle Francia número 110 y/o calle francia 110 BIS, Colonia Florida, Alcaldía Álvaro Obregón. Asimismo, solicito me proporcione copia simple en versión pública en medio electrónico en formato PDF, del formato del permiso, solicitud, autorización y/o registro de manifestacion de construcción, con que cuente del predio ubicado en Francia número 110 y/o Calle Francia 110 BIS, colonia Florida, Alcaldía Álvaro Obregón. Gracias." (SIC)*

Con fecha tres de octubre de dos mil veintidós, el Enlace de Transparencia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, notificó la respuesta correspondiente mediante el oficio **AAO/DGODU/DT/ET/2022.09.30.26**, a través del cual remite similar **CDMX/AAO/DGODU/CDU/2684/2022**, suscrito por la Coordinadora de Desarrollo Urbano misma que informa:

*"Al respecto le informo, en este momento no es posible atender su petición, debido a que los expedientes conformados para el predio en cuestión se encuentran dentro de los supuestos previstos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Capítulo II, de la Información Reservada, Artículo 183 fracciones II, III y VII. (Sic)*



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO  
OBREGÓN**  
Tu Alcaldía Aliada



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**ACUERDO 03.03-40-CT/AÁO/2022**

Por lo tanto, la Alcaldía Álvaro Obregón, comprometida con la atención de las solicitudes de acceso a la información pública, determinada en los artículos 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM), somete a consideración del Comité de Transparencia para que revise y, en su caso, confirme, modifique o revoque la clasificación de la información solicitada en su modalidad de **RESERVADA**, así como para que se notifique la resolución de este Comité al interesado.

Derivado de la presentación la solicitud de acceso a la información con número de folio **092073822002138**, es necesario clasificar como restringida en su modalidad de información reservada por razones de interés público, lo anterior debido a que dicho expediente contiene información de un inmueble sujeto de investigaciones por parte de la Dirección de Verificación Administrativa, como lo hace constar el expediente número AAO/DGG/DVA-AQD/OV0/027/2022, señalado en el oficio CDMX/AAO/DGODU/CDU/0424/2022, de fecha 25 de febrero del año en curso, signado por el Director de Verificación Administrativa, Lic. Juan Carlos Ramsses Álvarez Gómez, expediente relacionado al predio ubicado en Calle Francia número 110, Colonia Florida, Alcaldía Álvaro Obregón, misma que se encuentra bajo resguardo de la Coordinación de Desarrollo Urbano adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y que fue requerida en la solicitud de información pública 092073822002138, en términos de lo dispuesto por el artículo 183 fracción II y VII de la LTAIPRCCM, toda vez que Una vez analizada la prueba de daño, así como las documentales requeridas a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, y toda vez que el procedimiento se encuentra en estado procesal, mismo que se lleva a cabo mediante un procedimiento administrativo derivado de una visita de verificación administrativa, seguida en forma de juicio, regulado por la Ley de Procedimiento Administrativo en la Ciudad de México, mismo que en él intervienen la Alcaldía Álvaro Obregón a través de su Dirección de Verificación Administrativa y el particular, se procede conveniente la clasificación correspondiente en su modalidad de reservada por encontrarse pendiente de resolución administrativa.

**CONSIDERANDOS**

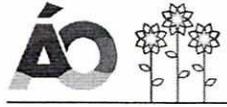
Conforme con lo dispuesto en los artículos 5 fracción VI, 24 fracción III, 88, 89 y 90 fracciones I, II, VIII, IX y XII de la LTAIPRCCM, el Comité de Transparencia cuenta con la facultad para aprobar acuerdos en los que se confirme, modifique o revoque la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

Para dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 3 segundo párrafo, 6 fracciones XXIII, XXVI, XXXIV, 9, 24 fracción VIII, 27, 169, 171 tercer y cuarto

*[Handwritten signatures in blue ink]*



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO,  
OBREGÓN**  
Tu Alcaldía Aliada



Ricardo  
**2022 Flores**  
Año de  
Magón  
PRELUSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**ACUERDO 03.03-40-CT/AÁO/2022**

párrafos, 173, 174, 178, 179, 180, 184 y 185 de la LTAIPRCCM, así como del artículo 47 fracciones IV y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es necesario clasificar como de acceso restringido, en su modalidad de reservada, la información contenida en el expediente del predio ubicado en calle Francia número 110, colonia Florida, Alcaldía Álvaro Obregón, misma que se encuentra bajo resguardo de la Coordinación de Desarrollo Urbano adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y que fue requerida en la solicitud de información pública 092073822002138. por actualizarse uno de los supuestos de clasificación de información en su modalidad de reservada, mismo que consta de:

- ✓ Constancia de Alineamiento y Número Oficial folio 0785-2022,
- ✓ Registro de Manifestación de Construcción tipo "A" en modalidad de obra nueva casa/habitación número de folio 2022-1605-RAOA-05-2022.

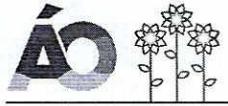
La clasificación de información establecida por el artículo 169 de la Ley en la materia es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se encuentra en las modalidades de reserva o confidencial y la clasificación de dicha información deberá ser acorde con las bases, principios y disposiciones establecidos en la norma y en ningún caso, podrán contravenirlos.

Conforme con el artículo 6 fracción XXVI, se considera como información reservada aquella que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en artículo 183 de la Ley.

El artículo 183 de la LTAIPRCM establece que la información podrá clasificarse como reservada cuando:

- I. *Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*
- II. **Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;**
- III. *Obstruya la prevención o persecución de los delitos;*
- IV. *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*
- V. *Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;*
- VI. *Afecte los derechos del debido proceso;*
- VII. **Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha**

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
ACUERDO 03.03-40-CT/AÁO/2022

**resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;**

- VIII. *Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo, una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y*
- IX. *Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.*

Dentro del presente caso se actualiza el supuesto previsto por el artículo 183 fracción II y VII de la norma, ya que la información contenida en el expediente la información contenida en el expediente del predio ubicado en calle Francia número 110, colonia Florida, Alcaldía Álvaro Obregón, misma que se encuentra bajo resguardo de la Coordinación de Desarrollo Urbano adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, toda vez que la Dirección General antes citada informa:

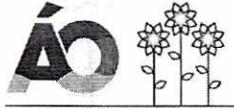
*“... dicho expediente contiene información de un inmueble sujeto de investigaciones por parte de la Dirección de Verificación Administrativa, como lo hace constar el expediente número AAO/DGG/DVA-AQD/OVO/027/2022, señalando en el oficio CDMX/AAO/DGODU/CDU/0424/2022, de fecha 25 de febrero del año en curso, signado por el Director de Verificación Administrativa, Lic. Juan Carlos Ramsses Álvarez Gómez, en consecuencia, el entregar dicha información generaría una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero o de los entes públicos, impidiendo además las actividades de verificación sobre el cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, es por ello que esta Coordinación de Desarrollo Urbano propone la clasificación de información en su modalidad de reservada en términos de lo dispuesto en las fracciones referidas en el párrafo anterior, por lo que se solicita se presente ante el pleno del Comité de Transparencia de esta Alcaldía para que en su caso ratifique la clasificación propuesta, adjunto prueba de daño (cuadro de reserva) del caso que nos ocupa...” Sic)*

La información reservada está sujeta a temporalidad, por lo que, de acuerdo con el artículo 171 tercer y cuarto párrafos, este Comité determina clasificar la información contenida en el expediente en cita durante un periodo de **tres años**, a partir de la fecha de clasificación.

Conforme con el artículo 184 de la ley en la materia, las causales previstas en el artículo 183 deberán fundarse y motivarse, a través de la aplicación de la prueba de daño.

De acuerdo con los artículos 169 y 173 de la LTAIPRCCM, los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de proponer la clasificación

*[Handwritten signatures in blue ink on the right margin]*



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**ACUERDO 03.03-40-CT/AÁO/2022**

de la información al Comité de Transparencia, para que sea el Comité quien revise y, en su caso, confirme, modifique o revoque la clasificación de la información que realizada por los titulares de las áreas y la Unidad de Transparencia de los sujetos obligados; resguarde la información y, en los casos procedentes, elabore la versión pública de dicha información.

Procedente de lo anterior, se concluye que la información contenida en el expediente del predio ubicado en calle Francia número 110, colonia Florida, Alcaldía Álvaro Obregón, misma que se encuentra bajo resguardo de la Coordinación de Desarrollo Urbano adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, se configura el supuesto establecido por el artículo 183 fracción II y VII, y de conformidad con la prueba de daño, se demuestra fehacientemente que, la divulgación de la información en comento, lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y el daño que puede producirse con la publicidad del mismo, es mayor que el interés de conocerla, por lo que dicha información debe ser protegida por este Sujeto Obligado.

Se actualizan las justificaciones de la prueba de daños establecidas en el artículo 174 de la ley en la materia, que a la letra dice:

*Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Con la finalidad de dar cumplimiento a la normatividad previamente invocada, así como en aras del principio de máxima publicidad y para garantizar el derecho a la información pública, se tiene a bien expedir el siguiente:

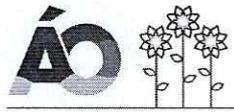
**ACUERDO**

**PRIMERO.** - El Comité de Transparencia de la Alcaldía Álvaro Obregón, aprueba por mayoría de votos con la abstención del Órgano Interno de Control la prueba de daño y la clasificación de la información en su **modalidad de reservada por un periodo de 3 años.**

**SEGUNDO.** - Se ordena a la Unidad de Transparencia, notifique al solicitante el presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 93 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO  
OBREGÓN**  
Tu Alcaldía Aliada



2022 *Ricardo Flores*  
Año de *Magón*  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
ACUERDO 03.03-40-CT/AÁO/2022**

MTRA. SHARON M.T. CUENCA AYALA  
DIRECTORA GENERAL JURIDICA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ

BEATRIZ GARCÍA GUERRERO  
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE LA UNIDAD  
TRANSPARENCIA Y PROTECCION DE DATOS  
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ

LIC. ULISES EMMANUEL SAMPERIO DUARTE  
COORDINADOR DE  
ALMACEN, ADQUISICIONES Y  
ARRENDAMIENTOS  
VOCAL SUPLENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL  
DEADMNISTRACION Y FINANZAS

LIC. JUAN CARLOS RAMSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ  
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA  
VOCAL SUPLENTE DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO

ARQ. CARLOS ROBLES VELASCO  
J.U.D. DE ESTUDIOS Y PROYECTOS  
VOCAL SUPLENTE DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO  
URBANO

LIC. JUAN MANUEL BARRERA GUZMÁN  
J.U.D DE SUBSTANCIACIÓN  
VOCAL SUPLENTE DEL ÓRGANO INTERNO DE  
CONTROL



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO  
OBREGÓN**  
Tu Alcaldía Aliada



2022 *Ricardo Flores*  
Año de *Magón*  
PRELUDIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**ACUERDO 03.03-40-CT/AÁO/2022**

---

LIC. CARLOS ALBERTO ENGRANDES  
GONZÁLEZ  
DIRECTOR DE RECURSOS, MATERIALES,  
ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS  
ASESOR EN MATERIA DE ARCHIVOS  
INVITADO PERMANENTE